



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVOS
DEMANDANTE	CAFE ALMENDRA SELECTA S.A.S.
DEMANDADOS	COMERCIALIZADORA MCSJ S.A.S.
RADICADO	N° 05001 40 03 027 2020 00820 00
TEMAS Y SUBTEMAS	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por cuanto la solicitud de medidas previas es procedente acorde con lo previsto en los artículos 593 y 595 del Código General del Proceso, el Juzgado;

DECRETA:

PRIMERO: Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias de ahorros N° 120000081, 282793811 y cuenta corriente N°285365883 de **BANCOLOMBIA S.A.** a nombre de **COMERCIALIZADORA MCSJ S.A.S.**, identificado con NIT. 901.113.259 - 4.

Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta bancaria de cuenta corriente N° 669998027 de **BANCO DAVIVIENDA** a nombre de **COMERCIALIZADORA MCSJ S.A.S.**, identificado con NIT. 901.113.259 - 4.

El embargo de los dineros o beneficios económicos que por cualquier concepto se causen a favor de la sociedad demandada **COMERCIALIZADORA MCSJ S.A.S.**, identificado con **NIT. 901.113.259 – 4**, por cuenta de los servicios prestados al **CENTRO COMERCIAL LOS MOLIN P.H.**

Líbrese los respectivos oficios.

SEGUNDO: Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de este despacho, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales código del despacho nro. 050012041027, y código del proceso no. 05001400302720200082000 de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, en tanto no se ha reglamentado lo concerniente a la constitución de Certificado de Depósito a que se refiere el numeral 09 del artículo 593 del Código General del proceso.

Limitándola a la suma de \$ **11.849.221,82**.

TERCERO: Incorpora comunicación allegada por la **CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**, respecto de la **MEDIDA CAUTELAR**, decretada dentro del proceso de la referencia y se pone en conocimiento de la misma a la parte demandante para los fines pertinentes.

CUARTO: De otro lado, se requiere al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días gestione lo pertinente a las medidas cautelares y de cuenta de ello al despacho, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e43f5b059396ea937e1b650e6959d9c05d23ba9dc9e6b7147a600c0bd10ad6**

Documento generado en 01/04/2022 09:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>